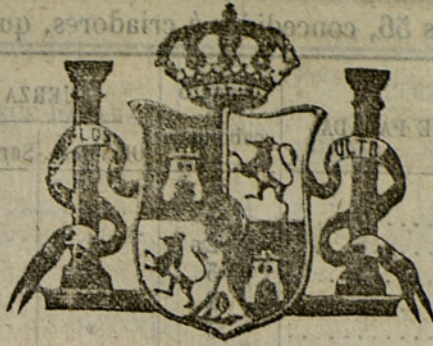


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 53.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estacion del Mediodía vitoreó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

En el Boletín oficial núm. 39, correspondiente al día 15 del actual, se ha publicado la division de los partidos judiciales de la provincia en distritos para las elecciones de Diputados provinciales, que en cumplimiento del Real decreto de 10 del mismo mes, inserto tambien en dicho Boletín, deben verificarse en los días 3, 4, 5 y 6 de Marzo próximo venidero.

En la designacion de un pueblo y en la asignacion de otro á su distrito se han padecido las equivocaciones siguientes, que conviene rectificar:

- 1.º Entre los pueblos que se expresa forman el primer distrito del partido judicial de Castrogeriz, cuya capital es la villa del mismo nombre, figura el de Mazuelo de Muñó en vez del de Palazuelos de Muñó; y
- 2.º Entre los que se asignan al segundo distrito del partido judicial de Miranda de Ebro, que tiene por capital á Pancorbo, aparece como perteneciente á este distrito el pueblo de Ircio, el cual con su agregado Valverde de Miranda corresponde al primer distrito, cuya cabeza es Miranda de Ebro.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para su publicidad, y señaladamente para conocimiento de los pueblos expresados, debiendo en su consecuencia considerarse el de Palazuelos de Muñó agregado al primer distrito de Castrogeriz, y el de Ircio con Valverde de Miranda for-

mando parte del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y del primer distrito á que da nombre esta villa, á la que deben concurrir á votar los electores de dichos dos pueblos en los días señalados para la eleccion.

Burgos 22 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenagimeno el día 1.º del actual Maria Santos Saez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 23 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

Señas de Maria Santos Saez.

Edad 47 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno, viste de labradora y la saya encimera es de muleton amarillo y lleva una mantilla de sayal.

SECCION DE FOMENTO.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente.

•El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente

dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 5 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas, en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.º de Febrero próximo, el día 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas, auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargado de las mismas con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro traslado á V. S. con inclusion de copia del referido cuadro, á fin de que se sirva ordenar su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 22 de Febrero de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.



MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á la misma.

1.º DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos: deducidos 56, concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla	Utrera.....	3	1	»	»	3	
	Carmona.....	2	1	»	»	2	
	Lebrija.....	3	1	»	»	3	
	Las Cabezas.....	2	»	1	»	2	
	Moron.....	2	»	1	»	2	
	Los Palacios.....	2	»	»	1	2	
	Montellano.....	2	»	»	1	2	
	Tarifa.....	3	1	»	»	3	
Cádiz	Cortijo del Troval.....	2	1	»	»	2	Jerez
	Cartuja.....	2	»	1	»	2	
	Medina Sidonia.....	2	»	1	»	2	
	Arcos.....	2	»	1	»	2	
	Vejer.....	2	»	»	1	2	
	Algeciras.....	2	»	»	1	2	
	Jacinas.....	2	»	»	1	2	
San Roque.....	2	»	»	1	2		
Total.....		39	5	5	6	39	

2.º DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos: deducidos 14, que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	La Rambla.....	2	1	»	»	2	
	Castro del Rio.....	2	»	1	»	2	
	Montilla.....	3	»	1	»	3	
	Baena.....	3	1	»	»	3	
	Pozo-Blanco.....	2	»	»	1	2	
	Llerena.....	2	»	»	1	2	
	Almadrarejo.....	2	»	»	1	2	
	Fuente Cantos.....	2	»	»	1	2	
	Badajoz.....	3	1	»	»	3	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	»	3	
Badajoz	Mérida.....	2	»	»	1	2	
	Don Benito.....	2	»	»	1	2	
	Cáceres.....	2	1	»	»	2	
	Trugillos.....	2	»	»	1	2	
Cáceres	Isla Mayor.....	4	1	»	»	4	
	Sevilla y pueblos á menos de 9 leguas.....	6	1	»	»	6	
	Marchena.....	3	1	»	»	3	
Sevilla	Lora del Rio.....	2	»	»	1	2	
	Osuna.....	3	1	»	»	3	
	Ecija.....	3	1	»	»	3	
	Fuentes.....	2	»	1	»	2	
Total.....		56	9	4	8	56	

3.º DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 72 caballos: de los cuales se deducen 5 por no haber cumplido los cuatro años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba	Córdoba.....	4	1	»	»	4	
	Palma.....	3	1	»	»	3	
	Bujalance.....	3	»	»	1	3	
Granada	Granada.....	10	1	»	1	9	
	Loja.....	4	»	1	»	4	
	Antequera.....	5	1	»	1	4	
	Baeza.....	5	1	»	1	5	
Jaen	Jaen.....	5	1	»	1	4	
	Andujar.....	4	1	»	»	4	
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	3	
	Torre Don Jimeno.....	4	1	»	»	4	
Ciudad-Real	Ciudad-Real.....	5	1	»	1	4	
	Almagro.....	4	»	»	»	4	
	Infantes.....	4	»	»	1	4	
Toledo	Talavera.....	4	»	1	»	4	
Total.....		67	9	4	6	63	



4.º DEPOSITO.—VALLADOLID.

Consta de 45 caballos, dedicados en su totalidad al servicio público.

PROVINCIAS.	PUNTO EN QUE SE ESTABLECE PARADA.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Avila.....	Avila.....	2	1	1	1	1	
Salamanca.....	Salamanca.....	4	1	1	1	1	
	Ciudad Rodrigo.....	3	1	1	1	1	
	Alba de Tormes.....	2	1	1	1	1	
Zamora.....	Benavente.....	4	1	1	1	1	
	Zamora.....	2	1	1	1	1	
Burgos.....	Burgos.....	2	1	1	1	1	
Leon.....	Leon.....	2	1	1	1	1	
Palencia.....	Palencia.....	2	1	1	1	1	
	Carrion de los Condes.....	2	1	1	1	1	
Santander.....	Santa Cruz de Igüña.....	4	1	1	1	1	
	Reinosa.....	4	1	1	1	1	
Valladolid.....	Valladolid.....	4	1	1	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4	1	1	1	1	
Guadalajara.....	Guadalajara.....	4	1	1	1	1	
Total.....		45	8	5	8	55	

Madrid 11 de Enero de 1877.—Caballos.

(De la Gaceta núm. 52.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la mas incuestionable victoria; lograda la completa pacificacion en el territorio de la Peninsula; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nacion Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los mas altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, léjos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Peninsula, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos

políticos y conexos, sin otra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La Ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (q. D. g.), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo mas breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fisca-

les para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que antes de llegar á la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion mas benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los

que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Peninsula, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas.

La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el Rey (q. D. g.) apresurar todo lo posible la aplicacion de esta benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Peninsula, islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á estos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conduccion de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749,565 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos



años. Madrid 20 de Febrero de 1877.  
 =Antonio Cánovas del Castillo.=Sr.  
 Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposicion igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.565 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificacion de estos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razon á haberlo sido por motivos meramente politicos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificacion no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el Rey (q. D. g.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Goberna-

dor de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente politicos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, asi de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.  
 =Antonio Cánovas del Castillo, Sr.  
 Ministro de Ultramar.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS:**

*Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.*

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

	Derechos y recargos.		Arbitrios municip.		Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	
Fielato del Abasto.....	492,84		7,31		500,15
» Matadero.....	441,32				441,32
» Ferro-carril.....	148,80		75,27		224,07
» Santander.....	37,97		13,02		50,99
» Madrid.....	441,10		15,96		457,06
» Francia.....	74,83		24,84		99,69
» San Pedro.....	59,58		15,48		75,06
» Central.....					
Oficina de Administracion.....					
<b>Total.....</b>	<b>1396,46</b>		<b>149,88</b>		<b>1546,34</b>

Burgos 22 de Febrero de 1877.=Ramon Somoza.=El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

**Anuncios particulares.**

**SILVESTRE BAIGORRI,**

HERRERO Y CERRAJERO,  
 calle de San Gil, núm. 8, en Burgos,

construye toda clase de aparatos ortopédicos para corregir las imperfecciones en los pies, piernas y brazos, y tambien corsés para salvar las deformidades en la espalda.

**GUIA GENERAL DE BURGOS**

por D. ANTONIO BUITRAGO Y ROMERO.

Contiene cuantos datos son necesarios para todos los pueblos que tienen relacion directa con esta Capital. Noticias interesantes de la provincia, aranceles, oficinas, etc., etc.

Los pedidos de dicha obra pueden dirigirse al autor, que vive en Burgos, Isla, 19, acompañando su importe de 20 reales vellon.

**LA BURGALESA.**

Fábrica de cerillas fosfóricas.

Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, *Portales del Mercado, n.º 14*, un surtido depósito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordi- (N.º 3.—13 rs.	10 ctos.	
paria.....	4.—15 »	12 »
Id. fina.....	5.—16 »	15 »
Id. superior, } 6.—18 »	14 »	
sin humo. } 7.—20 »	15 »	
	8.—22 »	17 »

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877.= Fernandez, Hortuve y Comp.ª (26)

**ALMACENES DE FERRETERIA,**

Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.  
 (Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del pais, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del pais, Bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 15—50

**MÁQUINAS PARA COSER.**

J. Miguel Olivan.—Burgos.

Al terminar el dueño de este Establecimiento el año último sus compromisos comerciales con determinada casa, y en relacion directa con los mejores fabricantes norte-americanos, alemanes é ingleses constructores de máquinas para coser, aumenta desde esta fecha en sus almacenes la venta de máquinas de todos los sistemas conocidos; y al dar cumplidas lecciones de costura y mecanismo en ellas será fácil al comprador observar las ventajas de cada uno de ellos.

Sin aficion pues por ningun sistema ni compromiso con fabricante alguno, vende su dueño las máquinas que el público prefiere; y si por obligaciones del que empieza no hace por ahora sino *ventas al contado*, ofrece en cambio las principales máquinas de pie á los siguientes precios:

Bradbury, para reemplazar elásticos, 900 reales.

Wilson, silenciosa, 700 reales.

Singer, perfeccionada, 700 reales.

Howe, intermedia, 800 reales.

Garantizadas todas por cuatro años y con lecciones prácticas para su manejo y conservacion.

Con iguales ventajas, y á precios tambien reducidísimos, las de mano Belgravia, — Canadense, — Germania, Wellington, — Victoria, — Favorita, Princesa, etc. etc., con el mejor surtido en hilos, sedas, agujas, aceites y lanzaderas.

Embalajes á responsabilidad, remitiendo á correo seguido catálogos ilustrados á cuantos pedidos se le dirijan y los honorarios que se concede á los agentes que faciliten la venta de máquinas que de todos los sistemas vende

En Vitoria, Plaza Vieja, 2. — En Burgos, Cantarranas, 7 y 9. — José Miguel Olivan. 12

**ESTACION METEOROLÓGICA**

DE BURGOS.

Observaciones del dia 21 de Febrero de 1877.

Barómetro: } 9<sup>h</sup> m. A=687,2.  
 } 3<sup>h</sup> t. A=687,5

Psicrómetro } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=2,8.  
 } ter. hum.=2,0.  
 } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=4,0.  
 } ter. hum.=3,2.

Temperatura } Max. sol=15,5.  
 } sombra=5,0.  
 } Min. sombra=-2,8.  
 } reflector=-5,4.

Direccion del viento } 9<sup>h</sup> m.=N.  
 } 3<sup>h</sup> t.=N.